

N.^{ro} Cartas del
Cavallero Inspector

371
Hicose Relación de la citación mandada a ver a este Cavildo de
orden del N.^{ro} Correg.^o para reconocer las Cartas, que el Cavalle
ro Inspector de Milicias escribe, a esta Ciudad, y Su Señoría,
deide Malaga, Con fecha de primero del Corriente, avisando para
que este fuese el Regim.^{to} de Milicias, en esta Capital, el día Ca
torze del proximo Abril, y enperar la Venuta el día quinze
así como que por parte de este Ayuntamiento. Setenga pronto, y
efectivo, el Contingente de Soldados y Vestuario, con las demas
Expresiones que Compreenden dhas Cartas, Cuias noticias las
Comunica, como Unico Objeto de Su atención, y para no bene
con la preuision de Consultar en la Corte las faltas que aduerta
en la Venuta; y tambien para ver otras dos Cartas, el Cava
llero Coronel de dho Regim.^{to}, pidiendo en la una, de Orden de dho
N.^{ro} Inspector, el Vestuario de Sargento, Cabos, y Tambores, y
las Vanderas, Casaca, y Alabardas, que anterior mente, con otras
prendas estan pedidas, para que esten prontas a la Venuta
que queda citada, con la circunstancia, de que sin ellas no
Executará este acto dho N.^{ro} Inspector, y Correran los per
juicios de Cuenta del Ayuntamiento; y la otra para que se pro
pongan sujetos a las Ciudades que se Requieren, en la plaza
de Capitan de dho Regim.^{to} de Milicias, que se halla vacante, por
hauer pasado D.^o Anton. Maria y Diamas, que la servia al
de Infanteria de España, con el mismo empleo; Y asimismo pa
ra otro papel de dho Cavallero Coronel, escrito a dho N.^{ro} Correg.^o
en que manifiesta, que los Soldados de dho Regim.^{to} de Milicias de
uen presentarse en la mencionada Venuta, con los fusiles, vaione
tas, Sables, fraicos, Zinturones, porta fraicos, porta fusiles, vola
dranaderas, y demas menages que se hizieren, que dexeran en
preparar los pueblos en el estado que se hallaren: y la Ciudad
haviendo visto y oido el Contesoto de dhas Cartas y papel tra
tado y Conferido sobre el aumento de cada uno, el N.^{ro} Du
fran.^{co} Montañó hizo presente, que en conformidad de lo que previe
ne el Capitulo treinta y nueve de las Ordenanzas del folio Duxi
to y setenta de la, Testifiquen los Porteros de los Cavalleros Regi
dones que hubieren citado a este Cavildo, y en yntelig.^{ia} de todos
ellos que dhas Cartas y papeles, Separen a la Junta de Guerra